

sa, Asturias (España), y cuya descripción es como sigue: Una etiqueta de papel blanco que lleva impresa á la izquierda y á tinta roja la figura de un gaitero en su traje especial y en actitud de ir caminando. Debajo de esta figura, se lee lo siguiente con letras rojas: "Marca depositada." En la parte superior de la etiqueta, se ve impreso en letras negras: "Sidra Champagne;" en el centro, de izquierda á derecha y de abajo hacia arriba, la razón social "Vills, Ballina y Fernández," y abajo, y hacia la derecha, la siguiente inscripción: "Villaviciosa (Asturias). Téngase la botella en posición horizontal.—Recomendamos se tome helada."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Sucesores de P. Gutiérrez y C^a.—Presente.

Es copia. México. Marzo 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 16 de 1898.

NUMERO 308.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a.—Núm. 6,417.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oculto fechado el 21 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5^o, 6^o y 7^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que los Sres. Valle, Ballina y Fernández, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Asturiana," que usan en la sidra que elaboran en Villaviciosa, Asturias (España), y que consiste en una etiqueta de papel blanco, en cuyo centro se ve la figura de una joven asturiana, en el traje provincial, que ofrece con la mano derecha una copa del espumoso licor, y en la izquierda muestra una botella. Sobre la figura se lee: "La Asturiana," y á los lados: "Sidra Champagne," divididas estas palabras por la figura expresada. La *S* y la *C* de

"Leyes y decretos."—Tomo LXXI.—32.

estas palabras están impresas á tinta oro y las demás letras á tinta negra. Debajo de la palabra "Sidra," se lee "Villaviciosa" y abajo de la palabra "Champagne," dice (Asturias). Termina la etiqueta con las letras siguientes: "Sociedad exportadora de "Sidra." —Téngase la botella horizontal.—Casa fundada en 1889"

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1898.
—Fernández Léal.—Rúbrica.—A los Sres. Sucesores de P. Gutiérrez y C^o—Presente.

Es copia. México, Marzo 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 16 de 1898.

NUMERO 309.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a—Núm. 6,273.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5^o, 6^o y 7^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que la Compañía J. & P. Coats Limited, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el hilo para coser, tejer, etc., que fabrica en Paisler (Escocia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Coat.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 16 de 1898.

NUMERO 310.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Núm. 6,534.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Ed Dörrenberg Söhne, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca

que usan en los artefactos de acero en barras; fundido y forjado, piezas diversas de acero fundido, martillos, azadones, pinceles, limas, yunques, tornillos de pie ó de banco para herrero, bolas de acero para molinos y otros usos, etc., que fabrican en Ruenderoth (Alemania), consistiendo dicha marca en un signo de dos caretas con la palabra “Janus” debajo, que se usa estampada á golpe sobre los productos expresados

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Edmundo Dahlhans.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 67.—Marzo 19 de 1898.

NUMERO 311.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Núm 6.531.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 10 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Ed. Dörremberg Söhne, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Hidalgo," usan en los artefactos de acero en barras, tanto fundido como forjado, que fabrican en Ronderoth (Alemania), y consisten en piezas diversas de acero fundido, martillos, azadones, picos, cinceles, limas, yunques, tornillos de pie ó de banco para herreros, bolas de acero para molinos y otros usos, determinada dicha marca por la palabra "Hidalgo," estampada á golpe sobre los productos expresados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1898.—P. O. del S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Edmundo Dah hans.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Marzo 19 de 1898

NUMERO 312.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Núm. 11,653.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chilpancingo:

"Se recibió el oficio de vd., número 69, fecha 10 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina

"Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 6,757, ubicada en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero y perteneciente á Manuel Figueroa.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 26 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México; Abril 26 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Mayo 4 de

NUMERO 313.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Manuel Ruano, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Don Antonio Ruano, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Don Julián Sánchez y Villavicencio, español, comerciante y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. Don Francisco A. Bargalló, español, empleado del Ferrocarril Interoceánico, y residente en esta capital.

Al Sr. Don Rafael Ruano, español, empleado y residente en Tampico (Tamaulipas).

México, Marzo 31 de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1898.

NUMERO 314.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el Sr. Samuel Cundiff, rescindiendo el Contrato celebrado en Mayo 23 de 1893, y reformado en Enero 30 de 1895 y Septiembre 2 de 1896, para la canalización del río Tempual y Pánuco.

Art. 1.^o Se rescinde el Contrato celebrado con los Sras. Emilio Robieu y Samuel Morales Pereira en Mayo 23 de 1893 y reformado en Enero 30 de 1895

y Septiembre 2 de 1896, para la canalización del río Tempual y Pánuco, que fué traspasado al Sr. Samuel Cundiff con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en 24 de Marzo de 1897.

Art. 2.^o Los planos y demás documentos relativos á las obras, presentados á la Secretaría mencionada, quedarán en poder del Gobierno como constancia del expediente, sin que por esto tenga quedar al Sr. Cundiff indemnización alguna.

Art. 3.^o Cuando sea promulgado este Contrato, se librarán las órdenes correspondientes para que sea devuelto el depósito de (\$ 10,000) diez mil pesos en títulos de la Deuda pública que se constituyó en el Banco Nacional de México como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del Contrato.

Art. 4.^o El Gobierno Mexicano y el Sr. Samuel Cundiff actual concesionario de la canalización del río Tempual, quedan completamente desligados y sin ninguno de los compromisos que se habían contraído por el Contrato que se rescinde por el presente

México, Marzo 28 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—
—Rúbrica.—*Samuel Cundiff.*

‘Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C.